



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MAICAO - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral de OSKELY BEATRIZ CARRILLO FLOREZ contra INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE MAICAO, informando que el apoderado de la parte demandante presento memorial, solicitando que se libre mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

ANA VICTORIA FUENTES.-
Auxiliar Judicial IV

Maicao, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral de OSKELY BEATRIZ CARRILLO FLOREZ contra INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE MAICAO. RADICACION No. 444303189002-2020-00098-00.

La señora OSKELY BEATRIZ CARRILLO, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva laboral en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE MAICAO, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo el acuerdo de pago celebrado por las partes el 29 de julio de 2019, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo del demandado y a favor de la demandante OSKELY CARRILLO FLOREZ.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor de la parte actora, por concepto de acreencias de origen laboral.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MAICAO – LA GUAJIRA,

RE S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora OSKELY CARRILLO FLOREZ contra INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO DE MAICAO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) como saldo total de la deuda reconocida en el acuerdo de pago.
- b. Los intereses legales, causados por el incumplimiento del acuerdo de pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 290 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(SIN NECESIDAD DE FIRMA¹)
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN.-
Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).